



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Cortes en el suministro

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **714/2026**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era a la existencia de irregularidades en el servicio de abastecimiento de agua potable que se presta en la localidad de XXX, perteneciente a su municipio.

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, desde hace más de dos años se vienen produciendo problemas reiterados en el suministro de agua que se presta en esta localidad (falta de caudal, cortes reiterados, etc.), lo que se agrava en periodos de mayor afluencia de población, especialmente en épocas vacacionales, lo que evidencia una insuficiencia estructural del sistema de abastecimiento.

Asimismo, se señala que en agosto de 2024 se presentó escrito suscrito por XXX vecinos solicitando la adopción de medidas para solucionar esta situación y, tras de lo cual, se habrían mantenido reuniones con responsables municipales, en las que se adquirieron compromisos que, sin embargo, no se habrían materializado.

Se añade que el problema persiste en la actualidad, habiéndose producido episodios recientes de interrupción total del suministro sin previo aviso, como el ocurrido el día 3 de abril de 2026, lo que estaría generando importantes perjuicios a los vecinos y posibles riesgos para la salud pública, razón por la que se requiere la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se reconoce que el sistema de abastecimiento de agua en XXX ha sufrido diversas incidencias en los últimos años, especialmente durante épocas en las que se produce una fuerte afluencia de visitantes. Añade que la captación principal, situada en el paraje



conocido como el barranco de XXX, resulta insuficiente para cubrir el fuerte incremento de demanda que se registra en determinadas fechas.

Además, se admite expresamente que el número de residentes empadronados en XXX es muy reducido —unos XXX habitantes—, pero durante fines de semana y periodos vacacionales el número de personas presentes puede alcanzar las 300 o incluso 400, desbordando la capacidad de la infraestructura actual. En relación con la interrupción ocurrida el pasado 3 de abril, se indica que fue causada por una acumulación de vegetación en la arqueta de captación, que redujo el caudal a niveles mínimos hasta que pudo procederse a su limpieza.

El Ayuntamiento señala, como respuesta, que ha establecido un protocolo de limpiezas ordinarias cada 20 días, y limpiezas extraordinarias en fechas sensibles, ha contratado una empresa para detección de fugas en la red y está manteniendo contactos con la Diputación Provincial y con la Junta de Castilla y León para solicitar apoyo técnico y financiero. No obstante, en el informe no se detallan medidas estructurales de inversión ni planes de actuación para la mejora integral de los sistemas de captación, almacenamiento o distribución en esta localidad.

A la vista de la información proporcionada, procede efectuar las siguientes consideraciones.

Pues bien, el abastecimiento de agua potable es una competencia municipal de prestación obligatoria, conforme a los artículos 25.2 y 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), y ha sido calificado por el Tribunal Supremo como servicio de “asistencia vital” (STS 9-12-1996).

El artículo 18.1.g) LBRL reconoce expresamente el derecho de los vecinos a exigir la prestación del referido servicio, lo que implica que el Ayuntamiento debe garantizar su funcionamiento continuado, suficiente y en condiciones de calidad. Un derecho que ha de ser satisfecho con independencia del incremento de población en determinadas época o días del año.

En este contexto, no es aceptable que, año tras año, se vengán produciendo restricciones que impidan el uso ordinario del agua potable, especialmente si se trata de situaciones previsibles por su carácter cíclico, como ocurre en la localidad de XXX, durante la mayoría de fines de semana y en periodos vacacionales. Las deficiencias descritas y que ese Ayuntamiento tiene perfectamente identificadas, ponen de manifiesto una insuficiencia estructural del sistema, que debe ser corregida mediante inversiones planificadas para mejorar las infraestructuras que forman parte del servicio.

Precisamente por la reiteración de este tipo de problemas en municipios con una marcada estacionalidad poblacional, esta Defensoría tramitó la actuación de oficio



1352/2022¹, en la que analizamos las dificultades que vienen enfrentando algunos municipios de nuestro ámbito territorial en los últimos años para prestar con normalidad el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio.

Sabemos, por el trabajo ordinario que realiza esta Institución, que los incrementos estacionales de población, las sequías prolongadas, la contaminación de algunos acuíferos y otro tipo de incidencias, provocan que algunos municipios no puedan hacer frente con sus propios medios a dichas contingencias, por lo que han de acudir a la asistencia y cooperación que corresponde a las Diputaciones, conforme a sus competencias, al amparo de lo previsto en el artículo 36 y concordantes de la LBRL.

En cuanto a los desafíos que enfrentan los pequeños municipios ante los picos de demanda estacional, como el que se describe en la queja, es decir, en localidades en las que exista una importante cantidad de segundas residencias o elevada población estacional, esta Defensoría viene recomendando que, más allá de soluciones de tipo coyuntural, como la posible aportación de agua mediante camiones cisterna a depósitos con los que se pudiera contar, se tomen estas circunstancias en consideración para planificar la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable de forma regular y continua, como es exigible.

Para ello, en la resolución que en su momento formulamos a todas las Diputaciones provinciales, incluida la de Soria, indicábamos que la solución debía pasar por la planificación y materialización de las infraestructuras necesarias (depósitos auxiliares, nuevas captaciones) para cubrir suficientemente los incrementos de población sin necesidad de acudir periódicamente al suministro coyunturales de agua, por lo que instamos a los Entes provinciales a contribuir a esta tarea de planificación y materialización de las infraestructuras, proporcionando para ello la ayuda técnica y económica que necesitaran los Ayuntamientos.

En su respuesta, la Diputación de Soria comunicó la aceptación íntegra de nuestras recomendaciones y destacó que en la planificación correspondiente al año 2024 se habían aprobado 111 actuaciones hidráulicas, por valor de más de 4,3 millones de euros, incluyendo una línea específica para obras en acuíferos. Igualmente, nos informó de su participación en un PERTE del ciclo urbano del agua, a través del proyecto SOAR, que preveía actuaciones de digitalización y mejora de la eficiencia hídrica en más de 120 municipios. Estas líneas de actuación afortunadamente han continuado durante el año 2025 mediante su financiación por parte de la Diputación provincial y es de suponer que se prevean igualmente en el año en curso.

¹ Cfr. https://www.procuradordelcomun.org/archivos/resoluciones/1_1702642070.pdf



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten las medidas estructurales que sean necesarias para garantizar la suficiencia, continuidad y calidad del abastecimiento de agua potable en la localidad de XXX, considerando que existen periodos de tiempo de gran afluencia de personas a dicha localidad.

SEGUNDA. Que, a tal fin, se elabore un diagnóstico técnico que permita determinar con precisión las deficiencias de la captación, el almacenamiento y/o la red de distribución, y se planifique una intervención que incluya la eventual ampliación de la capacidad de captación y/o instalación de infraestructuras auxiliares.

TERCERA. Que se acuda, en su caso, a las líneas de apoyo económico, técnico y organizativo ofrecidas por la Diputación Provincial de Soria y por la Junta de Castilla y León, incluyendo las que se derivan del proyecto SOAR o, en su caso, de los fondos asociados al PERTE del ciclo del agua.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López